



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Cóoigo: F-PAO-039
Versión: 05
Página 1 de 2
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por AVISO el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número 301-2023 de fecha: 01-06-2023, proferida por la CAS.

Al señor (a): Maria Nefi Villanueva Diaz
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 32874949 Expedida en: Soledad
 En calidad de: Interesada

Contra el cual Si Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo: _____

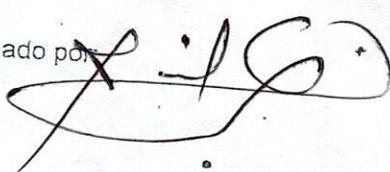
____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la Información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección Incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	X
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

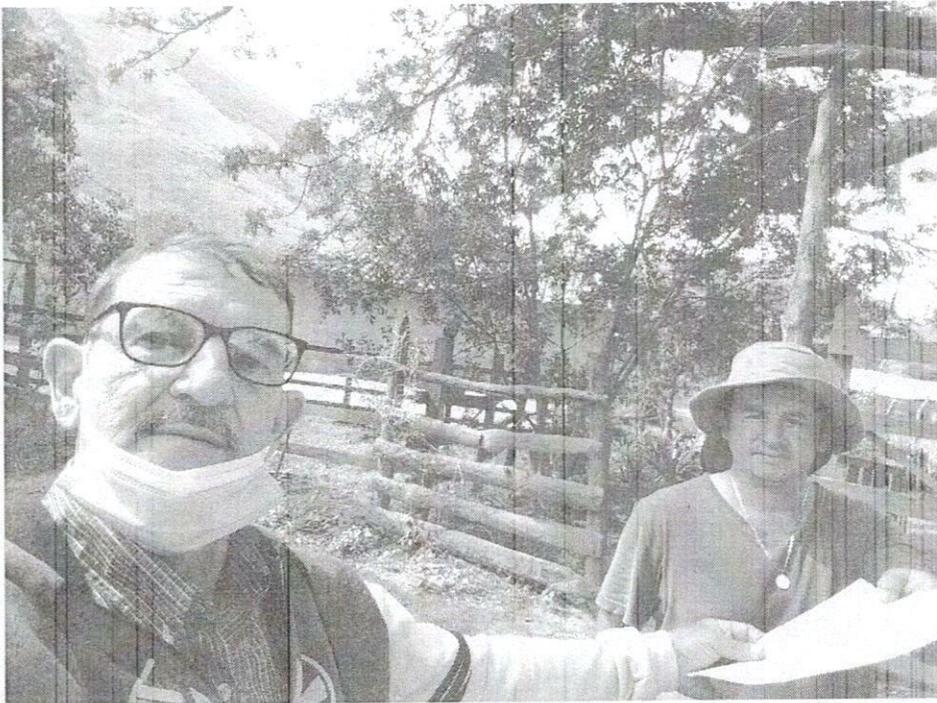
Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: _____
 Fecha de desfiguración del Aviso: _____
 Número de expediente: _____

Aviso Original firmado por 
 Nombre _____
 Cargo _____

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que se lleve el control de Ingreso o asistencia, lo contacto, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, a delanto trámites ante autoridades y cuando requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240755 correo electrónico: contactarios@cas.gov.co





REB.301.2023 - 01-06-2023 12:52

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

76

RESOLUCIÓN REB.301.2023 - 01-06-2023 12:52

“Por la cual se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

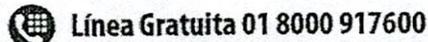
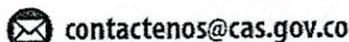
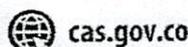
Que mediante solicitud con radicado CAS de fecha 19 de mayo del 2009, la señora **MARIA NELFA VILLANOVA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.874.949 expedida en el municipio de Soledad-Atlántico, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica **QUEBRADA EL POLEO**, para beneficio del predio denominado **VENTISQUERO HOY “VILLAMAR”**, ubicado en la Vereda **LA CACICA**, Municipio de **ZAPATOCA**, Departamento **SANTANDER**. El agua se solicita para uso doméstico y consumo humano de cuatro (4) personas permanentes, abrevadero para seis (6) animales y riego para dos (2) hectáreas de pasto.

Que mediante **AUTO REB No. 00187/09 de fecha 1 de Julio de 2009**, la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, sede regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, Dispone: 1. Admitir la solicitud formulada por la señora **MARIA NELFA VILLANOVA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.874.949 expedida en el municipio de Soledad-Atlántico, quien solicito a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la quebrada EL POLEO, el agua solicitada se utilizara para uso doméstico, Abrevadero de animales y riego para beneficio del predio **VILLMAR**, vereda la **CACICA**, municipio de **ZAPATOCA**, departamento de **SANTANDER**, 2. Ordenar practica de visita de inspección a la quebrada el poleo ubicada en la vereda la Cacica, municipio de **ZAPATOCA**, departamento de **SANTANDER**.

Que mediante notificación personal se da a conocer el contenido del **AUTO REB No. 00187/09 de fecha 1 de Julio de 2009**, al señor **MAURICIO VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.472.58 expedida en Bucaramanga-Santander, en calidad de esposo de la interesada, el día 5 de agosto de 2009, así como obra a folio 08 del presente expediente.

Que mediante **Resolución REB No. 00448/09 de fecha 03 de Diciembre de 2009**, la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., otorgo permiso de concesión de aguas superficiales a la señora **MARIA NELFA VILLANOVA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.874.949 expedida en **SOLEDAD – ATLANTICO**, de la quebrada **EL POLEO**, en un caudal de 0.214 L/Seg, equivalente al 3.74% del caudal base de reparto calculado en 5.71 L/Seg, para beneficio del predio **VILLAMAR**, ubicado en la vereda **LA CACICA** en el municipio **ZAPATOCA**, departamento de **SANTANDER**, para uso doméstico y consumo humano de cuatro (4) personas permanentes, abrevadero de diez (10) reses y riego de dos (2) hectáreas.

Que mediante notificación personal se da a conocer el contenido de la **Resolución REB No. 00448/09 de fecha 03 de diciembre de 2009**, a la señora **MARIA NELFA VILLANOVA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.874.949 expedida en **Soledad – Atlántico**, en calidad de propietaria, el día 25 de febrero de 2010, así como se puede constatar a folio 22 del presente expediente.



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palмира
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



REB.301.2023 - 01-06-2023 12:52

Que a folio 16, se evidencia consignación del Banco Agrario de Colombia, numero de operación 24393418 de fecha 25 de febrero de 2010, el valor de cincuenta y siete mil doscientos setenta y seis pesos (\$57.276) M/CTE, por concepto de publicación del acto administrativo, la cual puede evidenciarse a folio 23.

Que mediante **Resolución REB No. 00020/13 de fecha 15 de marzo de 2013**, la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Resuelve; Declarar que la señora MARIA NELFA VILLANOVA DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.874.949 expedida en Soledad – Atlántico, beneficiaria de la concesión de aguas otorgada mediante **Resolución REB No. 00448/09 de fecha 03 de diciembre de 2009**, ha venido dando cumplimiento a las obligaciones técnico-ambientales establecidas en la providencia mencionada.

Que el presente Acto administrativo fue notificado por edicto Fijado el día 4 de agosto de 2015 y siendo desfijado el día 19 de agosto de la misma anualidad así como se puede constatar a folio 49.

Que mediante radicado **09759 de fecha 14 de agosto de 2015**, se allega consignación del banco Davivienda por un valor de veinticuatro mil ciento noventa pesos (\$24.190) m/cte., por concepto de **pago de tasas por uso del recurso hídrico** correspondiente al periodo comprendido entre febrero de 2010 a febrero de 2015.

Que mediante radicado 80.10.2006.2022 de fecha 06 de mayo de 2022, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, allegar el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble de nominado EL VENTISQUERO "HOY VILLAMAR" ubicado en la vereda LA CACICA en el municipio de ZAPATOCA departamento de SANTANDER, identificado con la matrícula inmobiliaria 326-0006830.

Que a folio 64, se evidencia Certificado de Tradición y Libertad del predio VENTISQUERO HOY "VILLAMAR", identificado con matrícula inmobiliaria No. 326-6830, expedido por la oficina de registro de ZAPATOCA, propietaria la señora GINA LISSETH LOZADA URIBE, identificada con numero de cedula No. 63.361.299.

Que mediante memorando REB No. 54.2023 de fecha 03 de marzo de 2023 el jefe de la C.A.S., Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, hace entrega del expediente No. 091/2009, a YURANY ANDREINA LEAL CARRILLO contratista de la C.A.S., para realizar la respectiva visita de seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la **Resolución REB No. 00448/09 de fecha 03 de diciembre de 2009**.

"(...), En cumplimiento a lo ordenado por el Coordinación Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, el día 18 DE JULIO del 2022, se efectuó la diligencia de Inspección Ocular al sitio, en compañía del señor JOSE ARMANDO RUEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.548.222 expedida en ZAPATOCA, en calidad de administrador del predio, donde se encontró la siguiente situación:

Ubicación y acceso: Para llegar al sitio de interés, se sale de Bucaramanga al municipio de ZAPATOCA, de ahí salimos por la vía al municipio de Betulia, después de la granja avícola la Cacica, por espacio de 10 Km, a mano derecha, donde se sitúa el predio EL VENTISQUERO HOY VILLAMAR, (hay letrero) objeto de la visita, Ubicado dentro de las coordenadas geográficas tomadas con el GPS ETREX GARMIN 30x;

Lugar de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msn m	Longitud	Latitud





EL VENTISQUERO HOY VILLAMAR	1087411	1247617	1678	-73°17'12,20474"	6°50'4,91277"
-----------------------------	---------	---------	------	------------------	---------------

27

DESCRIPCIÓN

Hidrografía: La corriente hídrica Quebrada El Poleo, el cual aflora en la parte alta del predio El Poleo (reserva natural), discurriendo en sentido Occidente - Oriente, tributando a la Quebrada Zapatoca, la cual desemboca al Río Sogamoso, razón por el cual se considera la corriente hídrica de uso público y su administración corresponde a la Autoridad Ambiental y caños intermitentes que discurren por el sector del predio. La franja forestal protectora se encuentra protegida en sus inicios y en ambos costados por rastrojo como Helecho, Pajonales y bosque nativo de las especies Arrayan (*Myrcia Sp*), Cucharo (*Rapanea guianensis*), Garrocho (*Viburnum triphyllum*), Aro (*Trichanthera gigantea*), Guamo (*Inga sp*), entre otras.

Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos semi-ondulados a ondulados y con pendientes entre el 10 y 50%, presenta características agroecológicas propias, suelos franco-arcillosos, superficiales a moderadamente profundos limitados por el material parental y piedras en superficie en ciertas áreas, moderada acidez y buena fertilidad

Clima: Es cálido durante el día y en las horas de la noche por su altura puede descender hasta 12° centígrados. De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el área está ubicada en una zona de vida bosque húmedo Pre Montano (bh-PM), con temperaturas entre 17 y 24° centígrados, precipitación entre 1000 y 2000 mm/año, y con alturas entre 800 y 2.000 m.s.n.m.

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, La Cobertura de los predios es:

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
- 2.4 Áreas agrícolas heterogéneas
- 2.4.4 Mosaico de pastos con espacios naturales.

Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas, en las cuales también se pueden dar usos pecuarios además de los agrícolas.

Son unidades que reúnen dos o más clases de coberturas agrícolas y naturales, dispuestas en un patrón intrincado de mosaicos geométricos que hace difícil su separación en coberturas individuales; los arreglos geométricos están relacionados con el tamaño reducido de los predios, las condiciones locales de los suelos, las prácticas de manejo utilizadas y las formas locales de tenencia de la tierra.

Constituida por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las zonas de pastos y de espacios naturales no puede ser representado individualmente y las parcelas de pastos presentan un área menor a 25 hectáreas. Las coberturas de pastos representan entre 30% y 70% de la superficie total del mosaico. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o ripario, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas y que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

Vegetación: Está representada por especies propias de la zona como Arrayán (*Myrcia sp.*), Manchador (*Vismia sp.*), Amarillo (*Nectandra sp.*), Chilca (*Baccharis sp.*), Cucharo (*Rapanea guianensis*), Garrocho (*Viburnum triphyllum*), Guamo (*Inga sp*), Granizo



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cro 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorra@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



REB.301.2023 - 01-06-2023 12:52

(*Hedyosmun sp.*), Uvo (*Ficus soatensis*), Higuerón (*Ficus glabrata*), entre otras y especies introducidas como Pino (*Pinus patula*), Eucalipto (*Eucaliptus sp.*).

SITUACION ENCONTRADA

En la visita de inspección ocular en el predio EL VENTISQUERO HOY VILLAMAR, se evidencio que, posee una vivienda construida paredes en tapia pisada, piso en concreto, techo en teja de barro, habitada por cuatro (4) personas permanentes, cuatro (4) personas transitorias, destinada a uso agropecuario, cultivos de pasto, jardín y con una cantidad de cinco (5) bovinos.

Lugar de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msn m	Longitud	Latitud
EL VENTISQUERO HOY VILLAMAR	1087411	1247617	1678	-73°17'12,20474"	6°50'4,91277"

Durante la visita de inspección ocular se pudo evidenciar que el predio EL VENTISQUERO HOY VILLAMAR, se beneficia del recurso hídrico constantemente y sin interrupción, proveniente de la corriente QUEBRADA EL POLEO, al día de la visita se realiza el aprovechamiento del recurso mediante una sola captación y el agua es transporta hasta el predio, actualmente para beneficio doméstico, consumo humano y uso pecuario en abrevadero de cinco (5) bovinos y riego de cultivos de pasto.

CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA: El día de la visita de inspección ocular se procedió a verificar el punto de captación sobre el QUEBRADA EL POLEO, el recurso hídrico es captado directamente mediante la conformación de un pozo artificial elaborado en piedra, de la cual se deriva una manguera de diámetro de 1", en un recorrido de cincuenta (50) metros, es depositada en una pila de cemento de 1 mt x 1, 20 x 1 metro de alto, la cual se encuentra a un costado del cauce de la quebrada, esta cuenta con una salida de 3 pulgadas y en recorrido de 15 metros, se reduce a 1 ¼" en un recorrido de 200 metros hasta un tanque de almacenamiento con medidas Largo 4 metros, ancho 4 metros y Profundidad 1,50 metros, de ahí es derivada en tubo de PVC de ½ " en recorrido de 70 metros aproximadamente al predio EL VENTISQUERO HOY VILLAMAR, para uso doméstico.

Punto	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	E	N	Msnm	Longitud	Latitud	Altura
Captación	1086788	1247625	1696	-73°17'32,49304"	6°50'05,20636"	1696
Tanque	1087282	1247663	1685	-73°17'16,40332"	6°50'6,41694"	1685

Localización Sitio de captación: desde la vivienda del predio EL VENTISQUERO HOY VILLAMAR, se sale a pie en un recorrido de 40 minutos donde se llega al QUEBRADA EL POLEO, al punto de captación.

Aforos y Caudales Obtenidos: se procedió a verificar el caudal de captación del usuario, en época de invierno, e implementando el método volumétrico en la llegada al tanque de almacenamiento, encontrando un (1) solo punto de captación, en un caudal de 0,132 L/s, el cual es ajustado al caudal otorgado por la CAS, sumando los dos (0,0316 L/s + 0,1 L/s) de 0,1316 L/s mediante Resolución SAO No. 00361-17 de fecha 02 de Mayo de 2017.

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO (S)	CAUDAL (L/S)	CAUDAL PROMEDIO
1	2	15,12	0,132	0,132
2	2	15,34	0,130	
3	2	14,97	0,134	



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palмира
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





78

Se realiza y verificar el caudal en la fuente hídrica, en época de invierno, e implementando el método volumétrico, en un caudal de 1,250 L/s y un caudal base de reparto de 0,6149 L/s.

Toma No.	Litros (lt)	Tiempo (sg)	% por perdidas	Caudal (lt/sg)
1	5	4,12	0	1,214
2	5	3,95	0	1,266
3	5	4,06	0	1,232
4	5	3,82	0	1,309
CAUDAL PROMEDIO				1,2550
Ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%)				0,3765
CAUDAL TOTAL				0,8785
Caudal Ecológico (-30% del caudal total)				0,2635
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,6149

Se evidencio que el predio **VILLAMAR**, cuenta con las diferentes estructuras hidráulicas, llaves terminales y/o flotadores, almacenamiento del recurso hídrico proveniente de la **Quebrada el poleo** que garantizan el buen uso, cuidado y ahorro del recurso hídrico, en los puntos finales.

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: El predio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales "pozo séptico", no se evidenciaron derrames que indicaran posibles grietas en la estructura del sistema, no se perciben olores ofensivos o vectores que indiquen un mal funcionamiento, que pueda generar una afectación al recurso suelo, recurso agua o predios cercanos.

Punto	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	E	N	Msnm	Longitud	Latitud	Altura
Pozo artesanal	1087382	1247609	1667	73°17'13,14959"	6°50'4,65392"	1667

(...)"

CONSIDERACIONES

Que, revisada la base de datos de la corporación Autónoma Regional de Santander, se verificó que la concesión de aguas otorgada **Resolución REB No. 00448/09 de fecha 03 de diciembre de 2009**, se encuentra **vencida** desde el día **25 de febrero de 2015**, pero así mismo se pudo verificar que existe el expediente **258-15** a nombre de la señora **GINA LISSETH LOZADA URIBE** donde se le otorgo concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica **QUEBRADA EL POLEO**, para beneficio del predio denominado **VENTISQUERO HOY "VILLAMAR"**, ubicado en la Vereda **LA CACICA**, Municipio de **ZAPATOCA**, Departamento **SANTANDER**.

Que, según Certificado de Tradición y Libertad del predio **VENTISQUERO HOY "VILLAMAR"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **326-6830**, expedido por la oficina de registro de **ZAPATOCA** de fecha 6 de mayo de 2022, se observa que la nueva propietaria es la señora **GINA LISSETH LOZADA URIBE**, identificada con número de cedula No. **63.361.299**.

Que, en la visita de inspección ocular en el predio **EL VENTISQUERO HOY VILLAMAR**, se evidencio que, posee una vivienda construida paredes en tapia pisada, piso en concreto, techo en teja de barro, habitada por cuatro (4) personas permanentes, cuatro (4) personas transitorias, destinada a uso agropecuario, cultivos de pasto, jardín y con una cantidad de cinco (5) bovinos, que el predio **EL VENTISQUERO HOY VILLAMAR**, se beneficia del



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





REB.301.2023 - 01-06-2023 12:52

recurso hídrico constantemente y sin interrupción, proveniente de la corriente QUEBRADA EL POLEO, al día de la visita se realiza el aprovechamiento del recurso mediante una sola captación y el agua es transporta hasta el predio, actualmente para beneficio doméstico, consumo humano y uso pecuario en abrevadero de cinco (5) bovinos y riego de cultivos de pasto, tal como se otorgo en el expediente antes mencionado y dentro del cual se tramito la nueva concesión de aguas.

Que, de acuerdo a la visita de inspección realizada, el predio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales "pozo séptico", no se evidenciaron derrames que indicaran posibles grietas en la estructura del sistema, no se perciben olores ofensivos o vectores que indiquen un mal funcionamiento, que pueda generar una afectación al recurso suelo, recurso agua o predios cercanos.

Que, en la visita de inspección ocular realizada, se evidencio que el predio **VILLAMAR**, cuenta con las diferentes estructuras hidráulicas, llaves terminales y/o flotadores, almacenamiento del recurso hídrico proveniente de la **Quebrada el poleo** que garantizan el buen uso, cuidado y ahorro del recurso hídrico, en los puntos finales.

Que, al igual se encontró que, las aguas residuales producto del lavado de platos y lavado de ropa son conducidas por tubería y vertidas dentro del pozo artesanal utilizado como pozo séptico, contribuyendo a la colmatación del mismo, no cuenta con conducción aparte con su respectiva trampa de grasas, depurador y pozo de filtrado.

Que como consecuencia a lo expuesto, la Sede Regional de Apoyo Enlace de la C.A.S., ordenará el archivo del **Expediente REB No. 00091-2009 de Concesión de Aguas Superficiales** y su respectiva cancelación, dejándose las respectivas anotaciones en la base de datos y libros de radicación y haciendo claridad que se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante **Resolución REB No. 00448/09 de fecha 03 de diciembre de 2009, en lo relacionado** al Artículo DÉCIMO QUINTO, cancelación de la publicación de la resolución en el Boletín oficial de la Corporación.

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

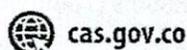
Que el Artículo 8°. de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 insta que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suro Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





79

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: "El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: numeral 4: Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de la concesión.

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, considera pertinentes resolver lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del Expediente REB No. 00091-2009 de Concesión de Aguas Superficiales; y cancélese el respectivo número de radicación, dejándose las respectivas constancias, descargando de libros y base de datos de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma de Santander – C.A.S., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Publicar en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., lo resuelto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. Por la Oficina de Atención al Usuario C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a **MARIA NELFA VILLANOVA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.874.949 expedida en el municipio de Soledad-Atlántico, quien podrá ser ubicada en el predio Villamar, vereda la Cacica, municipio de Zapatoca- Santander teléfono 3124210036 y hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Edicto, tal como lo señala el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA
JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente REB No. 0091-2009 CONCESIÓN DE AGUAS		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	DAYANA LIZETTE SOLANO CACERES	
Vo.Bo.	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.	

REB.301.2023 - 01-06-2023 12:52



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1

